
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

MESA DIRECTIVA,

CC. DIPUTADAS y DIPUTADOS:

Juan Manuel Rodríguez Nieto y Alejandro Ceniceros Martínez, diputados del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Asamblea,

INICIATIVA, con propuesta de Punto de Acuerdo que exhorta a las Cámaras del Congreso de la Unión a **rechazar** cualquier incremento a la tasa del impuesto al valor agregado en la región fronteriza del país; con solicitud al Presidente de la República para que **retire su propuesta de homologación** de dicha tasa.

Fundamos nuestra propuesta en la siguiente
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1°. El día 8 de septiembre, el Presidente Enrique Peña Nieto presentó, a la consideración del Congreso de la Unión, su paquete económico 2014, por el cual, entre otras cosas, pretende aumentar la recaudación destinada a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación en el citado Ejercicio Fiscal.

Entre las propuestas que integran ese paquete económico, el Presidente de la República destaca su intención de eliminar la tasa preferencial del 11% del impuesto al valor agregado, aplicable a los residentes de la región fronteriza, homologando así el tributo a un 16% sobre los actos o actividades relativos ha:

a. La enajenación de bienes; b. la prestación de servicios independientes; c. el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y d. la importación de bienes o servicios.

2°. En ese orden de ideas, es de señalar que, la tasa preferencial del 11% se establece en los dos primeros párrafos del artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que -para efectos de la propia ley-, según el párrafo último de ese precepto, se considera como región fronteriza,

“... además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de

Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.”

3°. Partiendo de esa consideración, y atendiendo a datos del más reciente Censo General de Población y Vivienda elaborado por INEGI*, es un hecho notorio que, en la región fronteriza del país viven millones de personas que, en caso de aprobarse la propuesta presidencial de homologación al 16% como tasa del impuesto al valor agregado, se verían afectadas severamente por medidas de tipo recaudatorio, pues se traducirán, a partir del 1 de enero de 2014, en un aumento sustancial de la inflación, de por lo menos un 5 por ciento con relación al resto del país. (*<http://www.inegi.org.mx/default.aspx>)

Aunado al hecho de que, en el caso de nuestra entidad federativa, aproximadamente la mitad de la población habita en su región fronteriza, entre residentes permanentes y **población flotante**. Consultar este concepto en:

(http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n_flotante)

En ese sentido, no pasa desapercibido que la frontera norte del país es paso obligado de migrantes de, y hacia, el extranjero; los que, en muchos casos se asientan, de manera permanente en las ciudades fronterizas; y por consecuencia, el crecimiento en la población resulta exponencial, aunado a las actividades económicas y a los problemas del desarrollo y a otros flagelos que estas traen consigo.

4º. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de junio de 2013, dispone en su primer y último párrafos, que

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”

Como puede advertirse del contenido de este derecho fundamental, sin hacer un complicado ejercicio de interpretación, se llega la conclusión de que el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar la rectoría del desarrollo nacional de manera integral y sustentable, fomentando el crecimiento económico y el empleo en el marco de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, pero, en todo caso, mediante la competitividad.

Entendiendo por este concepto, “*el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo*”.

De lo expuesto, es pertinente preguntarnos:

¿Crea el Estado Mexicano esas condiciones al eliminar la tasa diferenciada del impuesto al valor agregado en la región fronteriza del país?,

¿Alienta y protege, la ley, la actividad económica de los particulares; fomenta la competitividad, e implementa vertientes regionales para una adecuada política nacional de desarrollo industrial?

Al respecto, considero incongruente hablar de desarrollo armónico nacional, en el sentido del artículo 25 constitucional, cuando el Jefe del Estado Mexicano intenta eliminar la tasa preferencial del impuesto al valor agregado en la región norte del país, para homologarla a la tasa general.

Es decir, como resultado de una visión meramente recaudatoria, prácticamente se duplicaría el impuesto a los consumidores de este lado de la frontera con relación al 8% aproximado que los norteamericanos pagan en las ciudades del sur de aquél país por realizar diversos actos y actividades de comercio.

Lo que torna mucho más atractivo desde el punto de vista económico, para quienes residen en nuestra frontera, el cruzar la línea divisoria con los Estados Unidos a consumir bienes y productos de menor costo e impuestos menos gravosos, con la consecuente afectación a la industria y al comercio nacionales; restándole, así, competitividad a nuestra economía en la frontera norte.

Esto crea incertidumbre, inequidad y notorios perjuicios al comercio de nuestra frontera, por las desfavorables condiciones de competitividad, dado que una medida recaudatoria de ese tipo no contribuye a enfrentar con eficacia los patrones de consumo presentes en la región fronteriza.

5°. De esta forma, la homologación en la tasa impositiva del IVA resultaría inconstitucional, en la medida que se traduciría en grave incumplimiento al principio de competitividad contenido en el artículo 25 de la Constitución, el cual es parte de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano y, por esa razón, deberían ser respetados, protegidos y garantizados; situación que no acontecerá de incrementarse el impuesto.

6°. Ahora bien, respecto a la tasa diferenciada que venimos comentando, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya hace tiempo se ha pronunciado en el sentido de estimarla **constitucional**, al sustentar la tesis CXXXVIII/1997, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 8 de septiembre de 1997.

Criterio judicial que es del tenor siguiente:

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VI, Septiembre de 1997; Pág. 208

VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY RELATIVA AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE UNA TASA MENOR CUANDO LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS SE REALICEN POR RESIDENTES EN LA REGIÓN FRONTERIZA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE ABRIL DE 1995).

El artículo citado respeta el principio de equidad tributaria al establecer la aplicación de una tasa del diez por ciento sobre los actos o actividades gravados, cuando ellos se realicen por residentes en la región fronteriza, ya que siendo el consumo el objeto de este impuesto indirecto, el cual atiende tanto a la capacidad de compra como a la disposición de bienes y servicios, resulta un hecho notorio que el referido consumo no se presenta en idénticas condiciones en la región fronteriza y en el resto del país, pues la cercanía de aquélla con otras naciones altera los patrones de consumo, por lo que al establecer el legislador una tasa menor para el cálculo del tributo que deban enterar los residentes de la región en comento se infiere, inclusive, el fin extra fiscal de no afectar la competitividad y de estimular el comercio nacional en la frontera, desalentando el consumo de bienes y servicios extranjeros que perjudiquen la competitividad de la industria nacional en tal región, lo que implica otorgar diversas consecuencias jurídicas a desiguales supuestos de hecho, respetándose, por ende, el principio de equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

PLENO

Amparo en revisión 1772/95. Isaías García Calvillo y otros. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 1989/96. Maximino Rubén Cerón López. 3 de julio de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1981/95. Enlaces Radiofónicos, S.A. 3 de julio de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Ángel Mattar Oliva.

Amparo en revisión 3047/96. Juan Ricardo Juárez Castillo. 3 de julio de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Ángel Mattar Oliva.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número CXXXVIII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito

Federal, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

7°. En ese sentido, de la lectura de la norma tributaria presente en el artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como del criterio relativo sustentado por el Tribunal Pleno y en el marco del artículo 25 de la Constitución, se observa que la tasa diferenciada que el precepto legal vigente dispone, tiene fines extra fiscales y motivaciones de equidad tributaria, pues la misma está orientada a impulsar el desarrollo nacional y a estimular el crecimiento económico de la región fronteriza norte del país, generando condiciones de mayor competitividad frente al comercio internacional.

De ahí que, la constitucionalidad de la tasa diferenciada radica precisamente en que el legislador federal ordinario busca desincentivar la compra de mercancías por los mexicanos en los Estados Unidos, para que consuman dichos bienes y servicios en México; competitividad que no se lograría, de homologar la tasa del impuesto al valor agregado al punto de duplicar el impuesto que se aplica en aquél país en operaciones de similar naturaleza.

8°. En ese contexto normativo, jurisdiccional y fáctico, la política fiscal del gobierno federal es incongruente e inviable económicamente, en la medida en que homologar la tasa

del IVA representa un duro golpe a los derechos de los mexicanos residentes en la frontera; pues, por ejemplo: **las personas que carecen de los más elementales medios de subsistencia, serían los más perjudicados**, al ser los pobres, y quienes viven en situación de miseria extrema, las personas con mayor dificultad para trasladarse a las ciudades norteamericanas a comprar los satisfactores necesarios para la supervivencia a menor costo y pagando menos impuestos que en nuestro país, con todo lo que esto representa para la gobernabilidad de nuestra entidad.

Es evidente entonces que, en las relatadas condiciones, la propuesta del Presidente de México no representa una buena opción para el desarrollo armónico del país, sino que, ubicaría en franca desventaja competitiva a los productores nacionales, empresarios y comerciantes, frente a la situación más favorable de los que, allende las fronteras, sí reciben incentivos y tasas tributarias adecuadas de parte de sus respectivos gobiernos.

Por las consideraciones anteriores, sometemos a la consideración de esta honorable representación popular, a efecto de que se apruebe, en su caso, la siguiente propuesta:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas **exhorta** a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión a **desechar** cualquier proyecto de incremento a la tasa del impuesto al valor agregado aplicable en la región fronteriza del país.

Asimismo, se solicita al Presidente Enrique Peña Nieto que considere la posibilidad de retirar su propuesta de homologación de la tasa impositiva en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por los conductos debidos, comuníquese el presente Acuerdo a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como al Presidente de la República, para su conocimiento y determinación correspondientes.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente Acuerdo surte efectos al momento de su expedición y deberá remitirse al Gobernador del Estado para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Diputado Presidente:

Le ruego dar el trámite que legalmente corresponda a mi propuesta de Punto de Acuerdo, e incluir íntegramente el presente documento en el acta que con motivo de esta sesión se levante.

Es cuanto Diputado Presidente.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS


C. Juan Manuel Rodríguez Nieto

Diputado del Partido de la Revolución Democrática

UNIDAD NACIONAL,

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

C. Alejandro Ceniceros Martínez.

Diputado del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 19 de Septiembre de 2013.